



Chihuahua, Chihuahua, 15 de abril de 2025

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ

Director de obras Públicas del Municipio de Chihuahua

Camino a la Presa Chuviscar

Número 1108

Colonia Campesina Nueva

Chihuahua, Chihuahua.



En atención a su oficio número DOPM-CJ-1398/2025 del 02 de abril del 2025, presentado ante la Dirección de Ecología el mismo día, por medio del cual solicita se le informe si la obra que tiene contemplada realizar, manifestada en el oficio antes mencionado, requiere de la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental y en su caso la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis realizado, y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 111 y 112 de su Reglamento, la obra descrita a continuación **no requiere** la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental, debido a que no implica impactos ambientales significativos:

Descripción de la Obra	Ubicación
RESTAURACIÓN DE LA QUINTA TOUCHE	UBICADA EN AVENIDA PASEO BOLIVAR, NÚMERO 101, COLONIA CENTRO.

Sin embargo, se le comunica que, durante la obra antes descrita, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Cuando las obras requieran del uso de materiales pétreos, éstos se deberán adquirir de bancos de materiales autorizados en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
2. Se prohíbe el retiro o reubicación de cualquier especie de arbolado para el correcto desarrollo de las obras sin la autorización de la autoridad competente.
3. Tramitar la Licencia de Construcción, de Demolición y de Uso de Suelo, en caso de que se requiera.
4. La obra deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
5. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuo generado en las obras.
6. Queda prohibido el retiro de árboles en la zona de la obra sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal competente, asimismo, deberá tener en consideración la posibilidad de reubicarlos.
7. Queda prohibido el retiro de vegetación forestal sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad federal competente.



8. En materia de ruido, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
9. Deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal y/o en aguas o bienes nacionales, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996 respectivamente.
10. En tiempos de sequía y estrés hídrico, la fuente de obtención del agua deberá tener un uso limitado y racional, evitando fugas y su desperdicio, y por ningún motivo se deberán realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Lo anterior, en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
11. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
12. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
13. La maquinaria y vehículos automotores empleados en la obra deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para asegurar su buen funcionamiento y reducir al máximo la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.
14. Deberá regar constantemente con agua tratada o sin potabilizar en el área de la obra y terracerías; asimismo, los camiones que transportan los materiales deberán llevar una cubierta en la parte superior y respetar los límites máximos de velocidad, con la finalidad de evitar la generación de polvos.
15. El almacén temporal de cualquier material y/o sustancia a utilizar durante la obra, deberá contar con las características apropiadas para asegurar una correcta contención y así evitar cualquier fuga o dispersión al entorno.
16. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la obra y abatir el riesgo.
17. El personal que labore en la obra, deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.



18. Deberá desarrollar maniobras de carga y descarga de los materiales dentro del predio de la obra, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal, además de evitar el causar molestias a los vecinos por ruido.
19. Deberá optimizar al máximo la utilización del material generado.
20. Deberá separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
21. Deberá depositar cualquier volumen excedente del material no utilizado en las áreas previamente designadas por la autoridad Municipal correspondiente y a una distancia mínima de 500 metros de cualquier cauce y vaso receptor de agua para su disposición final.
22. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en lo referente al Registro Generador de Residuos de Manejo Especial, con apego al cumplimiento de los Artículos 16, 19 y 23.
23. Respecto a la generación, recolección, transporte y disposición final de los todos los residuos de manejo especial generados de las obras de restauración, se deberá contar con las autorizaciones emitidas por esta Dirección, de las empresas encargadas de estas actividades, con fundamento en la fracción IX del artículo 29, 30 fracción I y 31 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
24. Deberá contar con los manifiestos que comprueben la correcta disposición final de los todos los residuos de manejo especial generados de las obras de restauración, de acuerdo a la Fracción X del Artículo 23 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Chihuahua.
25. Debe contar con áreas delimitadas para el almacenamiento de los residuos de manejo especial, así como medidas para evitar contaminación al suelo natural.
26. Debe implementar un programa permanente de limpieza, para mantener el orden y seguridad en sus operaciones, así como evitar la contaminación visual, generación de olores y fauna nociva.
27. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
28. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
29. No instalar letrinas que descarguen sus aguas residuales al subsuelo o cuerpos superficiales, sin el tratamiento previo.
30. Deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en el desarrollo de la obra, y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
31. No hacer uso de explosivos para el desarrollo de la obra.
32. No hacer uso de fuego y/o productos químicos o herbicidas para el deshierbe necesario.



33. No hacer reparaciones mayores a su maquinaria y vehículos automotores en el área de la obra.
34. Los residuos peligrosos posiblemente generados en la obra deberán ser manejados, almacenados y dispuestos según lo dicte la autoridad correspondiente.
35. Garantizar que no se viertan en el área de la obra, ni en sus colindancias, desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
36. Los sólidos urbanos se deberán depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
37. Los residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deberán separar y disponerse en empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología.
38. Una vez concluida la obra, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Asimismo, en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, deberá retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
39. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
40. En caso de contar con almacenamiento de combustible para la sub estación, esta deberá tener su respectiva fosa de captación ante derrames, la cual debe tener la altura suficiente para garantizar la contención mínima del 50% de la capacidad total almacenada; así como los dispositivos y equipos de seguridad para la prevención y control de incendios, o algún evento de gran índole.
41. En caso de contar con recipientes sujetos a presión, deberá dar Cumplimiento con la NOM-020-STPS-2011, para recipientes sujetos a presión, criogénicos y generadores de vapor o calderas, clasificados en la categoría III ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor M. Mendez V.

I.Q. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ VEGA
Director de Ecología

[Firma]
I.Q. ANAHÍ GABRIELA ROMERO LÓPEZ
Jefa del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO PHR *[Firma]*